

RESOLUCIÓN No. SO-456-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 416/508-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al señor **PRESENTACIÓN MENDOZA CERRATO**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; por el supuesto incumplimiento de actualización de la información de Oficio en el Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del I y II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de Enero-Diciembre del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado en el Expediente Administrativo **No. 416 y 508-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En Acta de sesión de Pleno **SE-009-2020** de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS I y II SEMESTRE DEL AÑO DOS VIL VEINTE (ENERO-DICIEMBRE 2020)**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia se establece que el señor **PRESENTACIÓN MENDOZA CERRATO**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas**, durante el periodo del I y II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2020, específicamente no publicó en el mes de **Junio** del año 2020, en el



apartado de **Organigrama, Funciones, Atribuciones por Unidad Administrativa, Servicios Prestados, Procedimiento, Requisitos, Formatos, Tasas y Derechos, Información Catastral, Registro Público, Oficial de Información Pública (OIP), Plan Operativo, Plan Estratégico, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Fideicomiso, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subastas de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones, Participación Ciudadana en los Criterios de Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna.** En el mes de **Diciembre** del año **2020**, en el apartado de **Organigrama, Funciones, Atribuciones por Unidad Administrativa, Servicios Prestados, Procedimiento, Requisitos, Formatos, Tasas y Derechos, Información Catastral, Registro Público, Oficial de Información Pública (OIP), Plan Operativo, Plan Estratégico, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Fideicomiso, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subastas de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones, Participación Ciudadana en los Criterios de Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna;** según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del I y II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de enero-diciembre del año dos mil veinte (2020).

3. En fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), procedió a citar en tiempo y forma al señor **PRESENTACIÓN MENDOZA CERRATO**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo de fecha **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico presenmendoza@hotmail.com, muniapacilagua@yahoo.es, cholutecaapacilagua@municipalidad.info, oip.cholutecaapacilagua@municipalidad.info en fecha tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022).

4. Según Acta de Audiencia de Descargo de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se celebró dicha Audiencia por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que compareció el señor **LORBIN FAURICIO LAGOS**, en su condición de Oficial de Información Pública de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; la Abogada **ROSSY ALEJANDRA MONTHIEL RIVERA**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explicó el motivo de la Audiencia y manifestó que: “Según informe de Verificación del Portal de Transparencia del I y II Semestre (Enero-Diciembre 2020), la Institución Obligada incumplió lo establecido en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se le llama a la presente audiencia de descargo a fin de que exprese los motivos por los cuales no logro llevar su portal al 100% siendo esta nota de excelencia”, por lo que se le cedió el uso de la palabra al señor **LORBIN FAURICIO LAGOS**, en su condición antes descrita quien manifestó: *“Buen día, yo soy el nuevo Oficial de Información Pública de la Municipalidad, comencé en ese cargo hasta en marzo de este año, por lo que no sabría decirle las razones por las cuales no se publico la información de estos apartados; el señor Presentación Mendoza es el primer regidor, pero él no ha comparecido, el antiguo OIP ya no esta, yo he estado trabajando en la subsanación del año 2021, pero no manejo si se subsano algo del año 2020”*.

5. En fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió providencia donde consta la comparecencia a la Audiencia de Descargo por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, y en virtud de no existir expediente con proceso sancionatorio, se remitieron las diligencias a la Unidad de Servicios Legales, a fin de emitir el respectivo dictamen legal correspondiente.

6. En fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-366-2022**, en el que se dictaminó. **PRIMERO:** “Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en cuanto a la actualización de la información correspondiente al I y II semestre del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO**



DE CHOLUTECA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa que oscile entre medio (1/2) salario a tres (3) salarios mínimos al señor **PRESENTACIÓN MENDOZA CERRATO**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando que en el presente curso de autos se ha podido comprobar que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, no realizó la publicación de la información referente a: “**Organigrama no cumple, sugerencia: no se encontró información, debe publicar el organigrama. Funciones no cumple. Atribuciones por Unidad Administrativa no cumple, sugerencia: no se encontró información. Servicios Prestados no cumple, sugerencia: no hay información. Procedimiento no cumplen, sugerencia: no hay información. Requisitos no cumple. Formatos no cumple. Tasas y Derechos no cumple, sugerencia: no se encontró información. Información Catastral no cumple. Registro Público no cumple, sugerencia: no se encontró información. Oficial de Información Pública (OIP) no cumple. Plan Operativo no cumple. Plan Estratégico no cumple. Plan Anual de Compras y Contrataciones no cumple. Programa y Proyecto no cumple. Actividades no cumple, sugerencia: no se encontró información de los portales únicos de transparencia del año 2020. Remuneración de Empleados no cumple. Licitación no cumple. Compras no cumple, sugerencia: no se encontró información en el Portal Único de Transparencia. Contrataciones no cumple. Fideicomiso no cumple. Concesiones no cumple. Permisos no cumple. Licencias no cumple. Ventas no cumple, sugerencia: no se encontró información. Subasta de Obra no cumple. Balance General no cumple. Estado de Resultado no cumple. Liquidación Presupuestaria no cumple, sugerencia: no se encontró información en los portales únicos de transparencia. Presupuesto Mensual no cumple. Informe Anual no cumple. Transferencia Mensual no cumple, sugerencia no publico información en el portal único. Gastos no cumple. Inversión Física no cumple (ver folio 29). Los apartados de Inversión Financiera no cumplen. Deuda y Mgrosidad no cumple. Leyes no cumple. Reglamento no cumple. Acuerdos no cumple. Circulares no cumple. Diario Oficial la Gaceta no cumple. Decreto Ejecutivo no cumple. Acuerdo Institucional no cumple. Resoluciones no cumple. Participación ciudadana no cumple (ver folio30). Los apartados del mes de Diciembre, en el apartado de Organigrama no cumple, sugerencia: no se encontró información, debe publicar el organigrama. Funciones no cumple. Atribuciones por Unidad Administrativa no cumple, sugerencia: no se encontró información. Servicios Prestados no cumple, sugerencia: no hay información. Procedimiento no cumplen, sugerencia: no hay información. Requisitos no cumple. Formatos no cumple. Tasas y Derechos no cumple, sugerencia: no se encontró información. Información Catastral no**

*cumple. Registro Público no cumple, sugerencia: no se encontró información. Oficial de Información Pública (OIP) no cumple. Plan Operativo no cumple. Plan Estratégico no cumple. Plan Anual de Compras y Contrataciones no cumple. Programa y Proyecto no cumple. Actividades no cumple, sugerencia: no se encontró información de los portales únicos de transparencia del año 2020. Remuneración de Empleados no cumple. Licitación no cumple. Compras no cumple, sugerencia: no se encontró información en el Portal Único de Transparencia. Contrataciones no cumple. Fideicomiso no cumple. Concesiones no cumple. Permisos no cumple. Licencias no cumple. Ventas no cumple, sugerencia: no se encontró información. Subasta de Obra no cumple. Balance General no cumple. Estado de Resultado no cumple. Liquidación Presupuestaria no cumple, sugerencia: no se encontró información en los portales únicos de transparencia. Presupuesto Mensual no cumple. Informe Anual no cumple. Transferencia Mensual no cumple, sugerencia no publico información en el portal único. Gastos no cumple. Inversión Física no cumple (ver folio 29). Los apartados de Inversión Financiera no cumplen. Deuda y Morosidad no cumple. Leyes no cumple. Reglamento no cumple. Acuerdos no cumple. Circulares no cumple. Diario Oficial la Gaceta no cumple. Decreto Ejecutivo no cumple. Acuerdo Institucional no cumple. Resoluciones no cumple. Participación Ciudadana no cumple, sugerencia: no se encontró información en el portal (ver folio 32)”. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y, 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que



Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-009-2020** de veinticuatro (24) de febrero de 2021 y **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, I y II SEMESTRE (ENERO-DICIEMBRE 2020)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numerales 1) y, 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto,*”

cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.*

8. Del análisis del expediente de mérito, se concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante los periodos del I y II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de Enero-Diciembre del año 2020**, tal como se puede evidenciar en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en virtud que la Institución Obligada obtuvo una nota en el I semestre del 2020 del 0%, así como en el II semestres de 0% **de nivel de cumplimiento en el Portal Único de Transparencia**, es decir incumpliendo con dos semestres completos durante el año 2020, en cuanto a la publicación que de manera oficiosa tuvo que haber realizado, y teniendo en consideración que el nivel de cumplimiento es de 100%; por las razones anteriormente expuestas es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, así mismo la aplicación de una sanción consistente en **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 5,011.02)**, al señor



PRESENTACIÓN MENDOZA CERRATO, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, en virtud del incumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información que tuvo que haber sido publicada de oficio en el Portal Único de Transparencia durante el I y II semestre del año 2020.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y, 11 numerales 9) 10) y, 11), artículo 3 numeral 1) y, 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, en virtud del incumplimiento de la publicación de información de Oficio del Portal Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del I y II Semestre del año 2020. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 5,011.02)**, *de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020)*; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, al señor **PRESENTACIÓN MENDOZA CERRATO**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud que la Institución Obligada incumplió en actualizar la información que de oficio tuvo que haber sido publicada en el Portal Único de

Transparencia, hecho que se puede evidenciar en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante el I y II Semestre del año 2020, correspondiente a los meses de Enero-Diciembre del año 2020, considerándose a dicha Alcaldía Municipal como reincidente en el incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**. **TERCERO:** Se ordena a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, que de manera inmediata publique la información que de manera oficiosa tuvo que haber sido publicada en el portal único de transparencia correspondiente al I y II semestre del año 2020, en virtud que el fin primordial del Instituto de Acceso a la Información Pública, es la máxima divulgación de la información. **CUARTO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **PRESENTACIÓN MENDOZA CERRATO**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE APACILAGUA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública, y para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**




HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DEL PLENO




INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
COMISIONADO


SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
Honduras, C.A.